

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. para informar que dentro del término de traslado el extremo pasivo contesto la demanda, formulo excepción previa y de mérito, se advierte que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, adicionalmente se tiene que dentro del periodo 13 de diciembre del año 2022, al 6 de enero de enero del presente año hizo uso de su periodo de descanso remunerado la escribiente del Juzgado y del periodo 16 enero al 9 de febrero del presente año, la asistente social, esto sin asignación de remplazo por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio, como quiera que se debe redistribuir la carga laboral durante estos periodos, y como consecuencia de ello se disminuye la capacidad de respuesta para dar trámite a las diferentes actuaciones sometidas al conocimiento del Despacho. Sírvasse proveer. Palmira, 23 de enero del año 2023

Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

Palmira, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tendrá como contestada la demanda, y se correrá traslado de las excepciones de mérito y previa formuladas en su debida oportunidad.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- TENER por contestada la demanda.

2°.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P. formuladas por la heredera determinada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 24 de enero del año 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280130deab1ed1d631e7177e77eac7dbe2c030516adc604f55fe111f16161e64**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>